## No. 48862

Argentina and Cuba

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Cuba on the reciprocal abolition of visa requirements for holders of diplomatic, official and service passports. Havana, 19 January 2009

**Entry into force:** 3 March 2010 by notification, in accordance with article 9

**Authentic text:** *Spanish* 

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 16 August 2011

# **Argentine**

et

### Cuba

Accord entre la République argentine et la République de Cuba relatif à la suppression réciproque de l'exigence de visa pour les passeports diplomatiques, officiels et de service. La Havane, 19 janvier 2009

**Entrée en vigueur :** 3 mars 2010 par notification, conformément à l'article 9

**Texte authentique:** espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies: Argentine, 16 août 2011

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

# ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CUBA RELATIVO A LA SUPRESIÓN RECÍPROCA DEL REQUISITO DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes", con el propósito de facilitar los viajes de sus nacionales, promover sus relaciones bilaterales y la cooperación en distintos ámbitos, han acordado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte y permanecer en él por un período de hasta noventa (90) días sin necesidad de visado.

#### **ARTÍCULO 2**

- 1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa y que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, que viajen a la otra Parte con el objeto de prestar servicios en las respectivas misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener la documentación y acreditación necesarias de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.
- 2. Se notificará anticipadamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el nombramiento, la llegada y la salida definitiva o la terminación de funciones de las personas mencionadas en el numeral 1.

#### **ARTÍCULO 3**

Los nacionales de cada Parte, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, están obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes de la otra Parte durante la entrada, permanencia, tránsito y salida de su territorio.

#### **ARTÍCULO 4**

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas, o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía sin necesidad de justificar los motivos de tal decisión.

#### ARTÍCULO 5

- 1. Las Partes se intercambiarán, por vía diplomática, muestras de los pasaportes vigentes objeto del presente Acuerdo, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- 2. Ambas Partes se mantendrán recíprocamente informadas, de manera inmediata y oportuna, de las modificaciones al formato de los pasaportes objeto del presente Acuerdo, en cuyo caso harán llegar los nuevos ejemplares a la otra Parte.

#### ARTÍCULO 6

- 1. Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, salud pública o seguridad nacional, suspender en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo.
- 2. Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por vía diplomática a la otra Parte, al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

#### **ARTÍCULO 7**

- 1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, que lo hubieran extraviado en el territorio de la otra Parte, estarán obligados a informarlo de inmediato a las autoridades competentes de esa Parte, que les expedirá un documento que certifique dicha circunstancia.
- 2. En el caso del numeral anterior, la misión diplomática u oficina consular que corresponda, proporcionará a sus nacionales documentos válidos para abandonar el territorio de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO 8**

Cualquier discrepancia relacionada con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se resolverá amistosamente entre las Partes por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 9**

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos para su entrada en vigor.
- 2. Cualquier modificación al presente Acuerdo convenida por las Partes se realizará por un intercambio de notas por la vía diplomática y entrará en vigor en la fecha de recibo de la nota de aceptación de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO 10**

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto a los treinta (30) días de la recepción de la notificación por la otra Parte.

Hecho en la ciudad de La Habana, el 19 de enero de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Jofge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Por la República de Cuba

Felipe Pérez Roque

Ministro de Relaciones\Exteriores

#### [TRANSLATION – TRADUCTION]

# AGREEMENT BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CUBA ON THE RECIPROCAL ABOLITION OF VISA REQUIREMENTS FOR HOLDERS OF DIPLOMATIC, OFFICIAL AND SERVICE PASSPORTS

The Argentine Republic and the Republic of Cuba, hereinafter referred to as "the Parties", with the aim of facilitating travel by their nationals, promoting their bilateral relations and cooperation in different fields, have agreed as follows:

#### Article 1

Nationals of either of the Parties, holders of valid diplomatic, official or service passports, shall be permitted to enter the territory of the other Party and to stay there without a visa for a period of up to ninety (90) days.

#### Article 2

- 1. Nationals of either of the Parties, holders of valid diplomatic, official or service passports, as well as family members who form part of their household and who are holders of valid diplomatic, official or service passports, who travel to the other Party with the aim of rendering services at the respective diplomatic and consular missions, or at international bodies and who have been accredited as members of their personnel, shall be permitted to enter and stay without a visa for sixty (60) days, during which period they must obtain the necessary documentation and accreditation from the competent authorities of the receiving State.
- 2. The Ministry of Foreign Affairs of the receiving State shall be notified in advance of the appointment, arrival and definitive exit, or the cessation of functions of the persons referred to in paragraph 1.

#### Article 3

The nationals of each Party, holders of valid diplomatic, official or service passports, shall be obliged to respect the other Party's laws and regulations in force during the entry, stay, transit and exit from its territory.

#### Article 4

Both Parties reserve the right to deny entry to persons considered undesirable, or who may threaten the public order, public health or national security and, with regard to those already in the territory of the receiving State, to reduce their stay without having to justify the motives for such a decision.